



Lo que se anuncia en este pe-
riódico oficial para conocimiento
del público. Zaragoza 12 de Abril
de 1866. =Gumersindo Moreno.

El Sr. Ministro de Gracia y
Justicia dice con esta fecha al Pre-
sidente del Tribunal Supremo de
España que sigue:— He visto
la Real Cédula de 12 de Abril
de 1866, en virtud de la cual
se ha acordado que el Sr. D.
Juan de Dios Martínez de
Castro, Jefe de la Sección de
Administración de la Dirección
General de Rentas, sea nombrado
Jefe de la Sección de Rentas
de la Dirección General de
Rentas, en virtud de lo que
se ha acordado en el Consejo
de Ministros de 12 de Abril
de 1866.

GOBIERNO
de la
provincia de Zaragoza.

Por tanto y habiendo existido
en las oficinas de las Rentas
públicas, se anuncia al público
al fin de que las personas
que deseen adquirir las
rentas con azogue acudan a los
Jefes de las Secciones de Rentas
para que les faciliten los
datos que se necesitan para
la adquisición de las mismas.
En la Casa de Moneda de
Zaragoza de Hacienda de Ser-
vicio, en la de la Casa de Moneda
de esta corte o en la Tesorería
de esta corte, en cuyo caso se
presente a esta Dirección gene-
ral para comunicarse con los
correspondientes a dicho efecto.

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones.

ARTICULO DE OFICIO

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

REGLAMENTO

Reorganizando el servicio de obras públicas en la isla de Cuba, y dictando reglas para su ejecución.

(CONCLUSION.)

Art. 39. Los expedientes sobre aprobación de las obras municipales, cuyo coste exceda del que los Ayuntamientos están facultados para acordar, se resolverán por el Gobernador del departamen, previa consulta de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio respectiva por lo que hace a la conveniencia de la obra, e informe facultativo de la Junta departamental.

Art. 40. Queda reservada la aprobación de la obra al Gobernador superior civil, a propuesta de la Dirección de Administración y oída la Junta consultiva de Obras públicas:

- 1.º Cuando el presupuesto total exceda de 100.000 escudos y no se trate de obras de conservación.
- 2.º Cuando la Junta de Agricultura, Industria y Comercio opinare en sentido contrario a su ejecución.
- 3.º Cuando el Gobernador del departamento no estuviere conforme con el parecer de la Junta departamental.

4.º Cuando alguno de sus Vocales fuese el encargado de dirigir la obra.

Art. 41. Corresponde al Gobernador del departamento ordenar las subastas de las obras municipales, y aprobar la adjudicación del remate, así como las liquidaciones y la recepción de las mismas obras, oyendo a la Junta.

Los Presidentes de los Ayuntamientos aprobarán los certificados que expidan los Ingenieros inspectores de las obras, y dispondrán su pago en los plazos y con los requisitos que se determinen en los pliegos de condiciones y en los reglamentos.

Las Juntas de Agricultura, Industria y Comercio podrán intervenir por medio de dos Vocales de su seno en la recepción de las obras públicas que se hagan por cuenta del Estado o del Ayuntamiento o Ayuntamientos del distrito.

Art. 42. El Gobernador ejercerá dentro de su departamento, y sin perjuicio de las facultades del Inspector, la alta inspección en el régimen, conservación y policía de las obras públicas de todas clases, atemperándose a los reglamentos y demás disposiciones del ramo.

Las Juntas de Agricultura, Industria y Comercio ejercerán como delegado del Gobierno y de los Ayuntamientos la misma inspección.

Dichas Juntas podrán, cuando lo tengan por conveniente, visitar por medio de sus individuos o delegados las obras públicas, y exponer al Gobernador

y al inspector del departamento cuanto estimen conveniente respecto de su estado y progreso.

Art. 43. Los Ayuntamientos se sujetarán en la ejecución de las obras municipales a las reglas que rijan en la materia y en su defecto a las dictadas para las obras públicas que se costeen por el Estado en lo que sean aplicables a las primeras y no se opongan a las disposiciones de este reglamento.

Art. 44. Interin el cargo de Gobernador del departamento Occidental esté resumido en el Gobierno superior de la isla, ejercerá las funciones que este reglamento atribuye al expresado gobernador el de la Habana.

Art. 45. La ejecución de las líneas telegráficas estará bajo la dependencia del Director de Administración, que ejercerá sus facultades como Jefe del ramo en la isla, por conducto del Jefe de la Sección respectiva, con sujeción a las disposiciones de este reglamento en lo relativo a las atribuciones del expresado Director, intervención de la Junta consultiva de Obras públicas en los asuntos en curso, competencia de las diferentes Autoridades para la resolución de los expedientes de estudio, construcción y reparación de líneas, requisitos necesarios para decretar la ejecución de obras y noticias que se han de dar al Gobierno supremo acerca del estado y progreso de las mismas.

Cuando la Junta consultiva de Obras públicas haya de tratar de asuntos relativos al estudio, construcción y reparación de líneas

telegráficas, asistirá como vocal el Jefe de la Sección de Telégrafos de la Dirección de Administración.

Art. 46. El Gobernador superior civil, por medio de la Dirección de Administración, y oyendo al Consejo de Administración de la isla, formará los reglamentos necesarios para la aplicación de este, que someterá a la aprobación del Gobierno, sin perjuicio de llevarlo desde luego a cabo, y dictará las instrucciones convenientes para su ejecución.

Madrid 27 de Marzo de 1866. =Aprobado por S. M.—Cánovas.

Gaceta del 22 de Abril.

DIRECCION GENERAL de Propiedades y derechos del Estado.

Por Real orden que ha sido comunicada a esta Dirección general con fecha 3 del actual, S. M. la Reina (Q. D. G.) ha tenido a bien fijar para la venta de azogue procedente de las minas de Almaden los nuevos precios siguientes:

Para Londres.

Siete libras esterlinas con descuento de 3 por 100 y de 1/2 por 100 de corretaje el frasco con 75 libras de azogue.

Para esta corte y Sevilla.

Sesenta y ocho escudos 987 milésimas el frasco de 75 libras castellanas.

Por tanto y habiendo existencias en almacenes de los tres puntos indicados, se anuncia al público á fin de que las personas que deseen adquirir frascos con azogue acudan á los Jefes de las dependencias indicadas para que les facilite el número de frascos que se reclamen, previo su pago á los precios referidos, y se les entregarán interin haya existencias para cubrir los pedidos que hagan.

El pago para las compras en Londres habrá de verificarse precisamente en la Comision de Hacienda de España en dicha capital, y para las que se hagan en España podrá hacerse en la Tesoreria de Hacienda de Sevilla, en la de la Casa de Moneda de esta corte ó en la Tesoreria Central, en cuyo caso lo haran presente á esta Direccion general para comunicar las órdenes correspondientes á dicho efecto.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 19 de Abril de 1866. —El Director general, Juan Gonzalez Alonso.

El día 29 de Mayo proximo á las doce en punto, se celebrará subasta pública en las minas de Almadén para contratar el suministro de agua potable durante el año económico de 1866 á 67, cuyo acto tendrá lugar con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Direccion general y en las expresadas minas y bajo el tipo máximo admisible de 550 escudos por el suministro de todo el año.

Las que se exigen consisten en 40 escudos para hacer proposicion y 80 para garantia del contrato ó sus equivalentes en la forma que establecen las condiciones 11 y 18 del pliego.

Las proposiciones se presentarán arregladas al siguiente

Modelo.
Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el suministro de agua potable á las dependencias de las minas de Almadén, correspondiente al año económico de 1866 á 67, se comprometo á cumplir y realizar el mismo al precio de... escudos por los doce meses del año (expresado por letra).

(Fecha, firma y domicilio.)
Lo que se avisa al público para su conocimiento.

Madrid 19 de Abril de 1866. —El Director general, Juan Gonzalez Alonso.

GOBIERNO DE LA provincia de Zaragoza.

Circular.

En el Juzgado de 1.ª instancia de Tarazona se instruye causa criminal por sustraccion de 4 reses ejecutada la noche del 17 al 18 del actual de un corral de Benito Gil vecino de Vera; y á fin de averiguar el paradero de dichas reses encargó á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil Inspectores de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad procedan á la detencion de las mismas y del conductor ó conductores que las guíaren, cuyas señas se espresan á continuacion para en el caso de que fueren encontradas las pongan á disposicion del referido Juzgado, dándome cuenta.

Zaragoza 24 de Abril de 1866. —Alejandro Marquina.

Señas de las reses.
Una primela blanca, un primel blanco en vena, dos cabritas viejas con ramo atras en las orejas derechos y en las izquierdas ramo delante y M. en medio del costillar derecho.

Zaragoza 21 de Abril de 1866. —Alejandro Marquina.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, inspectores de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura de Pascual Lorente Ramón (a) Feligres, casado, jornalero vecino de Epilario de lesiones graves á su vecino Angel Inaga, y caso de conseguirla lo pondrán á disposicion del Juzgado de La Almonia, dándome cuenta.

Zaragoza 21 de Abril de 1866. —Alejandro Marquina.

Hallándose en este Gobierno de provincia una carta detenida procedente de Ultramar dirigida á D. Valera Lopez Lopez habitante segun dice el sobre calle de la Torre nueva núm. 62 piso 5.ª y no encontrándose dicha senora, he dispuesto se publique en el Boletin oficial para que llegue á conocimiento de la misma, y se presente á recogerla en este Gobierno.

Zaragoza 24 de Abril de 1866. —Alejandro Marquina.

Secretaria de la Audiencia Territorial de Zaragoza.

A las 12 del día 50 del actual se subastarán con separacion en esta Secretaria el suministro de 270 quintales de leña de olivo y el de 500 arrobas de carbon, para las dependencias de esta Audiencia así como tambien el servicio de carruages que necesita el Tribunal para los diferentes actos á que concurre. El pliego de condiciones que ha de regir en cada una de dichas subastas estará de manifiesto en esta oficina todos los dias no festivos de 11 á 2 del día.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se comunica al Sr. Regente de esta Audiencia con fecha 7 del actual la siguiente Real orden:

«El Sr. Ministro de Gracia y Justicia dice con esta fecha al Presidente del Tribunal Supremo de Justicia lo que sigue:—He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del expediente instruido en este Ministerio con motivo de una esposicion que á consecuencia de haberse abstenido la Sala 2.ª de la Audiencia de Barcelona de dictar providencia sobre un escrito presentado en defensa de un reo y firmado por un abogado preso á la sazón por desacato, ha elevado la Junta de abogados de aquella ciudad en solicitud de que se declare que no puede privarse total ni parcialmente á un abogado del ejercicio de su profesion, sino en los casos espresamente prescritos en la ley y en la forma prevenida en la misma. Eu su virtud y considerando que ninguna disposicion legal establece la prision preventiva, cuyo objeto es el de asegurar el fallo de la justicia, segun incompatible con el ejercicio de la abogacia; considerando que el preso no puede ser privado antes de que reciba sentencia ejecutoria de los derechos que sean incompatibles con la falta de libertad S. M. enterada y todo el parecer del tribunal Supremo de Justicia y de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado en pleno ha tenido á bien resolver que el abogado preso ó detenido pueda ejercer su profesion de la manera que sea compatible con la justicia. Del Real orden comunicada por el espresado Señor ministro la traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. La que de orden de S. E. la Sala de gobierno se publica en este Boletin oficial para conocimiento de los Jueces de primera instancia del Territorio.

Zaragoza veinte y tres de Abril de 1866. — Gumersindo Moreno.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público. Zaragoza 12 de Abril de 1866. —Gumersindo Moreno.

D. Facundo Lopez Martinez Juez de primera instancia de La Almunia de D.ª Godina y su partido. Por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto á los que se crean con derecho á los bienes que á su fallecimiento dejaron D. Joaquin Alegre y Gomez y D.ª Maria Morana y Lario, conyuges naturales y vecinos de Alagon, para que en termino de veinte dias contados desde la publicacion de este edicto comparezcan á deducirlo en este juzgado en los autos promovidos sobre dicho abintestato, á instancia de D. Antonio D. Tomas D.ª Aniceta D.ª Pilar y Doña Engracia Alegre y Morana, sus hijos, vecinos de dicha Villa, que penden por oficio del infrascripto, pues en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en La Almunia á 19 de Abril de 1866. —Facundo Lopez Por mandado de S. S. Ramon Berdejo.

D. Atanasio Tunon Caballero de la Real y distinguida orden de Carlos tercero, y Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de la ciudad de Zaragoza.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes dejados abintestado por el presbitero D. Pedro Allue y Jover Canongo que fue de esta Sta. Iglesia Metropolitana para que en el termino de 30 dias contados desde la insercion del presente en el Boletin oficial comparezcan á deducirlo en forma en este Juzgado, bajo apercibimiento de paralles el perjuicio que haya lugar, pues así lo he acordado en proceso á instancia de D. Francisco y D. Pascual Allue hermanos del finado.

Dado en Zaragoza á 29 de Abril de 1866. —Atanasio Tunon. —Por mandado de SS. E. Camilo Torres.

Quando el presupuesto D. Casimiro Feliz Caballero de Isabel la Católica Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Tarazona.

Por el presente segundo edicto se llama á todos los que crean con derecho á heredar los bienes de Antonia Sola, que falleció sin disposicion testamentaria para que en el termino de veinte dias contados desde la insercion de este edicto en el Boletin oficial de la provincia comparezcan

Quando el presupuesto D. Casimiro Feliz Caballero de Isabel la Católica Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Tarazona.

Por el presente segundo edicto se llama á todos los que crean con derecho á heredar los bienes de Antonia Sola, que falleció sin disposicion testamentaria para que en el termino de veinte dias contados desde la insercion de este edicto en el Boletin oficial de la provincia comparezcan

Quando el presupuesto D. Casimiro Feliz Caballero de Isabel la Católica Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Tarazona.

Por el presente segundo edicto se llama á todos los que crean con derecho á heredar los bienes de Antonia Sola, que falleció sin disposicion testamentaria para que en el termino de veinte dias contados desde la insercion de este edicto en el Boletin oficial de la provincia comparezcan

Quando el presupuesto D. Casimiro Feliz Caballero de Isabel la Católica Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Tarazona.

Por el presente segundo edicto se llama á todos los que crean con derecho á heredar los bienes de Antonia Sola, que falleció sin disposicion testamentaria para que en el termino de veinte dias contados desde la insercion de este edicto en el Boletin oficial de la provincia comparezcan

Quando el presupuesto D. Casimiro Feliz Caballero de Isabel la Católica Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Tarazona.

Por el presente segundo edicto se llama á todos los que crean con derecho á heredar los bienes de Antonia Sola, que falleció sin disposicion testamentaria para que en el termino de veinte dias contados desde la insercion de este edicto en el Boletin oficial de la provincia comparezcan

Quando el presupuesto D. Casimiro Feliz Caballero de Isabel la Católica Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Tarazona.

Por el presente segundo edicto se llama á todos los que crean con derecho á heredar los bienes de Antonia Sola, que falleció sin disposicion testamentaria para que en el termino de veinte dias contados desde la insercion de este edicto en el Boletin oficial de la provincia comparezcan

en este Juzgado á deducirlo en forma parándoles en otro caso el perjuicio que haya lugar: pues así lo tengo acordado en el expediente á instancia de Damian Anderiz y Sola y otros, hijos de aquella, sobre declaración de herederos.

Dado en Tarazona á diez y ocho de Abril 1866. —Casimiro Felez. —Por mandado de S. S. — Santos Seraano.

D. Casimiro Feliz Caballero de Isabel la Católica Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Tarazona.

Hago saber: Que á consecuencia de haber fallecido sin disposición testamentaria Joaquin Rivas y Maria Led vecinos del lugar de Tortoles, se llama á todos los que de erean con derecho á heredar sus bienes para que dentro del término de treinta días contados desde la inserción de este edicto en el Boletín oficial de la provincia, comparezcan en este juzgado á deducirlo en forma parándoles en otro caso el perjuicio que haya lugar: pues así lo tengo acordado en el expediente incoado por Pedro Rivas y otros vecinos de L. S. Gayos y Tortoles hijos de aquellos sobre declaración de herederos.

Dado en Tarazona á veinte y uno de Abril de 1866 —Casimiro Felez. —Por mandado de S. S. — Santos Serrano

ADMINISTRACION PRINCIPAL

de Hacienda pública

de la provincia de Zaragoza.

SUBSIDIO.

Citacion de gremios.

Siendo de sumo interés para esta Administración el que la matrícula industrial y de Comercio que ha de regir en esta capital durante el año económico de 1866 á 1867, se halle confeccionada dentro de todo el mes de Junio inmediato, y descando al propio tiempo que el reparto individual de cuotas se practique estricta y fielmente con arreglo á las prescripciones del Real decreto de 20 de Octubre de 1852 y órdenes posteriores, he dispuesto, en cumplimiento de lo que se preceptúa en los artículos 20 y 50 del citado Real decreto, convocar á todos los gremios ó colegios de las clases industriales y comerciales á fin de que sus individuos elijan entre si uno, dos ó tres síndicos que los representen ante la Administración en los casos que sean necesarios.

Las clases industriales cuyo número de individuos no exceda de cinco, deben igualmente clasificarse, para el pago de la contribu-

cion, ante el Gefe de esta oficina. Llegado, pues, el caso de ejecutar los trabajos respectivos á la formación de las matrículas del mencionado año económico, señala á continuación los días y horas en que cada gremio ó colegio debe concurrir al local en que se halla establecida, (antiguo convento de San Cayetano) en la inteligencia de que la falta de asistencia por parte de los convocados no detendrá los trabajos para que se les cita y que en tal caso lo verificará la Administración con presencia de los antecedentes reunidos al efecto y consultando la matrícula del presente año.

Recomiendo la mas puntual asistencia á las clasificaciones y nombramiento de síndicos de que queda hecha mención, puesto que si esta oficina se ve en la necesidad de verificar por sí sola la designación individual de cuotas, no será admitida ninguna reclamación de agravio por parte de los industriales, y les serán exigidas aquellas con estricta sujeción á lo prevenido en instrucciones.

LISTA

de las clases que forman gremio.

Día 2 de Mayo.

Almacenistas que venden por mayor y menor tejidos e hilados de lana, seda estambre, lino, cáñamo ó algodón á las 8 de la mañana.

Idem de hierro y acero á las 8 y cuarto.

Préstamistas á las 8 y media.

Especuladores en granos y caldos á las 9.

Fondistas á las 9 y 1/4.

Mercaderes de tejidos al por menor á las 9 y 1/2.

Almacenistas que venden y sirven jamones, quesos extranjeros, vinos comunes, otros comestibles, y bebidas, á las 10.

Cafeteros á las 10 y 1/4.

Maestros de coches á las 10 y media.

Mercaderes de drogas á las 10 y 5/4.

Sastres que venden tejidos en ropas hechas á las 11.

Camiserías ó tiendas en que se venden camisas, cuellos, corbatas y otros artículos semejantes de tenería ó algodón, finos, lisos ó bordados á las 11 y 1/2.

Tiendas de modistas en que se venden ropas de niños, vestidos, abrigos y demás prendas de lujo para señora á las 11 y 5/4.

Tiendas en que se venden al por menor alambres y obras de ferretería á las 12.

Corredores de Cambio á las 12 y 1/2.

Abastecedores de carnes á las 12 y 5/4.

Almacenistas de muebles de lujo, ya sean de ebanistería ó de otra cualquier clase, incluidos los espejos, á las 1.

Almacenistas de curtidos á las 1 y 1/4.

Almacenes ó tiendas de papel blanco ó pintado para adornos á las 1 y 1/2.

Impresores á las 1 y 5/4.

Mercaderes de relojes aunque se ocupen también en su composición á las 2.

Orifices-Plateros con taller ó tienda á las 2 y 1/4.

Pastelerías ó tiendas de comestibles delicados en que se venden además de pasteles y otras pastas, pescados y aves rellenas, asados ó guisados, salchichones extranjeros etc., á las 2 y 1/2.

Tiendas en que se vende quincalla al por menor á las 2 y 5/4.

Tratantes en carnes ó pescados frescos ó salados procedentes del reino á las 5.

Día 3 de Mayo.

Agentes ó comisionados de granos, caldos, frutos y otros géneros, á las 8 de la mañana.

Confiteros á las 8 y 1/4.

Constructores de pianos á las 8 y 1/2.

Ebanistas y silleros de maderas finas con taller y tienda abierta para la venta de los muebles que construyan á las 8 y 5/4.

Libreros con tienda á las 9.

Mercaderes de sedas y cintas á las 9 y 1/4.

Mercaderes de Jabones y aguas de olor á las 9 y 1/2.

Mercaderes de quinqués, lamparas, arañas y otros artículos análogos de latón ó de zinc á las 9 y 5/4.

Paradores ó posadas de carruajes á las 10.

Tiendas de chocolate y géneros ultramarinos á las 10 y 1/4.

Tiendas de sombreros á las 10 y 1/2.

Tiendas de porcelana y cristal á las 10 y 5/4.

Tiendas de vinos generosos, aguardientes ó licores, á las 11.

Tiendas de guantes de cabritilla y otras pieles á las 11 y 1/4.

Tiendas de paraguas, sombrillas y bastones á las 11 y 1/2.

Tiendas de jamones tocino, chorizos, salchichon y otros embutidos á las 11 y 5/4.

Agentes de trasportes á las 12.

Alquiladores de muebles á las 12 y 1/4.

Constructores ó compositores de instrumentos á las 12 y 1/2.

Cordoneros y galoneros á las 12 y 5/4.

Corredores de líneas á las 10.

Doradores á fuego á las 1 y 1/4.

Ebanistas con taller á las 1 y 1/2.

Esmaltadores y engastadores de piedras finas con obrador ó tienda á las 1 y 5/4.

Establecimientos de litografía á las 2.

Fotógrafos á las 2 y 1/4.

Día 4 de Mayo.

Guarnicioneros y Talabarteros á las ocho de la mañana.

Lapidarios y marmolistas á las 8 y 1/4.

Latoneros y veloneros á las 8 y media.

Mercaderes de Pinturas ó estampas á las 8 y 5/4.

Mercaderes de jergas, alforjas, costales y demás tejidos de cáñamo ó estopa á las 9.

Mesoneros á las 9 y 1/4.

Taberneros á las 9 y 1/2.

Tiendas ó almacenes en que se venden botas y zapatos al por menor á las 9 y 5/4.

Tiendas de modistas en que solo se venden gorras, camisolines, mangas etc. á las 10.

Tiendas de tinteros, cucharas etc. á las 10 y 1/4.

Tiendas de loza ordinaria á las 10 y 1/2.

Tiendas en que se venden curtidos en cortes, sueltos para botas y zapatos á las 10 y 5/4.

Abacerías ó tiendas en que se vende al por menor aceite y vinagre á las 11.

Albarderos, jalmeseros, cabezteros ó basteros con tienda á las 11 y 1/4.

Albaitares y herradores á las 11 y 1/2.

Alpargaderos y abargueros á las 11 y 5/4.

Armeros á las 12.

Bodegonos ó figones á las 12 y cuarto.

Boteros que hacen corambres para vinos á las 12 y 1/2.

Caldereros con obrador ó tienda á las 12 y 5/4.

Cambiantes de ropas y efectos á las 1 y media.

Carniceros, cortantes y tablajeros á las 1 y 1/4.

Cacharrereros de barro ordinario á las 1 y 1/2.

Carbonerías á las 1 y 5/4.

Carpinteros á las 2.

Carreteros ó constructores de carros á las 2 y 1/4.

Chamarileros ó ropavejeros á las 2 y 1/2.

Día 5 de Mayo.

Cofreros que hacen cofres á las 8 de la mañana.

Colchoneros que hacen y venden colchones á las 8 y 1/4.

Coloreros ó los que preparan las pinturas á las 8 y 1/2.
 Cordóneros y galoneros en portal á las 8 y 3/4.
 Cofilleros ó corseteros con tienda á las 9.
 Doradores sin tienda, almacén u obrador público á las 9 y 1/4.
 Encuadernadores de libros á las 9 y 1/2.
 Establecimientos de pupilaje de caballerías á las 9 y 3/4.
 Fabricantes de pergaminos y cuerdas de guitarra á las 10.
 Floristas con tienda á las 10 y 1/4.
 Fabricantes de boatas á las 10 y 1/2.
 Guitareros con tienda á las 10 y 3/4.
 Herreros y cerrajeros á las 11.
 Hojalateros y Vidrieros á las 11 y 1/4.
 Horneros ó panaderos á las 11 y 1/2.
 Maestros de zuecos, hormas etc. á las 11 y 3/4.
 Maestros de obra prima Zapateros con tienda á las 12.
 Maestros que venden pieles preparadas para calzado á las 12 y 1/4.
 Maestros polvoristas á las 12 y 1/2.
 Mercaderes de lana á las 12 y 3/4.
 Mercaderes ó almacenistas de teja, ladrillo, cal ó yeso á la 1.
 Plateros que venden en portal á la 1 y 1/4.
 Puestos con toldo, barraca ó mesa en plaza para la venta de pescado fresco ó salado á la 1 y 1/2.
 Puestos de venta de aguardiente á la 1 y 3/4.
 Puestos de Semillas á las 2.
 Romaneros constructores de pesos y balanzas á las 2 y 1/4.
 Sastres y modistas sin tienda á las 2 y 1/2.
Dia 7 de Mayo
 Silleros ó constructores de sillas con paja y madera hasta á las 8 de la mañana.
 Tiendas de juguetes y baratijas del reino á las 8 y 1/4.
 Tiendas de gorras y monteras á las 8 y 1/2.
 Tiendas de polleria, recoba y menudos de aves á las 8 y 3/4.
 Tiendas de libros en blanco y rayados á las 9.
 Tiendas de cucharas, cucharones y otros objetos de madera, á los 9 y 1/4.
 Tintoreros que tienen ropas hechas y telas usadas á las 9 y media.
 Tiendas en que se vende lacre, fósforos ó papel de fumar á las 9 y 3/4.
 Toneleros y cuberos á las 10.

Torneros á las 10 y 1/4.
 Tratantes en pieles sin curtir ya sean vacunas ó caballares, perro del reino á las 10 y 1/2.
 Vendedores de leche de vacas y de burras, no siendo dueños, aparceros, ni arrendatarios del ganado á las 10 y 3/4.
 Vendedores de tocino fresco ó salado en puestos que no sean tienda á las 11.
 Vendedores de leche de cabra u oveja requesón u otros productos de aquella especie, no siendo dueños arrendatarios ni aparceros de ganado á las 11 y 1/4.
 Venteros entendiéndose que son las ventas ó posadas separadas de las poblaciones y en despoblado á las 11 y 1/2.
 Eспendedores de gas liquido portátil á las 11 y 3/4.
 Tiendas ó espendedurias de aceite mineral á las 12.
Dia 8 de Mayo.
 Tarifa especial de profesiones:
 Abogados á las 10.
 Agentes que se ocupan en promover y activar en los tribunales y oficinas públicas asuntos particulares á las 10 y 1/4.
 Cancilleres y registradores en las Audiencias á las 10 y 1/2.
 Escribanos de Cámara á las 10 y 3/4.
 Id. de número y notarios del reino á las 11.
 Escribanos Reales ó notarios que no son de número á las 11 y 1/4.
 Escribanos de diligencias á las 11 y 1/2.
 Procuradores de los tribunales á las 11 y 3/4.
 Relatores de id. id. á las 12.
 Tasadores de pleitos á las 12 y 1/4.
 Notarios de Tribunales eclesiasticos á las 12 y 1/2.
 Boticarios y Farmaceuticos á las 12 y 3/4.
 Médicos ó médico cirujanos á la 1.
 Dentistas y oculistas á la 1 y 1/4.
 Cirujanos romancistas, comedrones y sangradores, peluqueros y barberos con salon ó tienda á la 1 y 1/2.
 Arquitectos á la 1 y 3/4.
 Tasadores de tierras, alhajas, generos y efectos á las 2.
 Agrimensores á las 2 y 1/4.
Dia 9 de Mayo.
 Tarifa núm. 2.
 Almacenistas y tratantes en maderas á las 9.
 Casas de baños á las 9 y 1/2.
 Casetas, barracas ó chozas para tomar baños en el rio á las 10.
 Comerciantes ó Capitalistas ne-

gociantes á las 11.
 Edictores de periódicos políticos, de noticias y avisos á las 12.
 Edictores ó empresarios de periódicos científicos, literarios administrativos ó de materia especial á las 12 y 1/2.
 Especuladores en cáñamo y los de regaliz á la 1.
 Tratantes en carbon á la 1 y 1/2.
 Tratantes y almacenistas de lanas ó sedas en rama á la 1 y 3/4.
 Molinos ó Fábricas de chocolate á las 2.
 Barcos ó barcazas de trapos á las 2 y 1/4.
 Dueños ó arrendatarios de pozos de nieve á las 2 y 1/2.
 Talleres en que se construyen arcos y camas de hierro á las 2 y 3/4.
 Fábricas en que se funden bronce á las 3.
Dia 10 de Mayo.
 Tarifa número 3.
 Fábricas de aguardientes á las 10.
 Fábricas de almidon á las 11.
 Fábricas de fieltros á las 11 y 1/2.
 Fabricantas ó armadores de paraguas á las 12.
 Zaragoza 24 de Abril de 1866.
 El Administrador, Ventura de la Peña.
 En la Secretaria de la villa de Lobera se admitrán á los terratenientes las altas y bajas que haya habido en su riqueza individual, por término de 8 dias.
 El padron de utilidades y reparto de contribucion territorial del pueblo de Lituénigo, se hallará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento del 27 del corriente al 4 de Mayo próximo.
 En puntual observancia de lo dispuesto por la Administracion principal de Hacienda pública de esta provincia en las prevenciones 11 y 15 de la circular de 10 de este mes, publicada en el Boletin Oficial núm. 59, se hace saber á todos los hacendados forasteros que posean tierras en el distrito municipal de la villa de Cariñena, se presenten en la Secretaria del Ayuntamiento de la misma hasta el dia 30 del mes actual, á manifestar su apellido paterno y materno, y á nombrar un encargado que satisfaga la contribucion territorial que se les señale en el año económico de 1866 á 1867; en inteligencia que de no verificar

lo les parará el perjuicio á que diere lugar.
 Cariñena 19 de Abril de 1866.
 El Alcalde, Marcos Conde.
 Desde 1.º de Mayo hasta el 12 del mismo, se admitrán á los terratenientes las altas y bajas que haya habido en su riqueza individual, en la Secretaria de la villa de Ateca.
 Desde el 15 al 30 del mes actual se admitrán en la Secretaria del Ayuntamiento de Fuenlejalón las altas y bajas que los terratenientes hayan tenido en su riqueza individual.
 Desde el dia 26 del corriente hasta el 1 de Mayo próximo, estará espuesto al publico el repartimiento de la contribucion territorial en la secretaria del Ayuntamiento del pueblo de Sabina para el año de 1866 á 1867.
 Desde 1.º de Mayo hasta el 8 del mismo, se halla espuesto al publico el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganaderia en la secretaria del pueblo de Alforque.
Aviso al publico.
 La Comision de acreedores de casa de D. Francisco Valero hace saber suspende por disposicion superior la subasta anunciada en los periódicos de esta capital para el dia 29 del actual ante el Notario D. Pedro Marin y Goser.
 En la Secretaria del Ayuntamiento de Zuera se halla de manifiesto por término de 8 dias el amillaramiento de la riqueza de dicha villa.
 El repartimiento de la contribucion territorial de la villa de Zuera se halla espuesto al publico por 8 dias en la Secretaria de su Ayuntamiento.
 Desde 28 de Abril hasta el 5 de Mayo se halla expuesto al publico el repartimiento de la contribucion de inmueble, cultivo y ganaderia, en la Secretaria del pueblo de Remolinos.
 El repartimiento de la contribucion territorial de la villa de Ambel, correspondiente al año económico de 1866 á 1867 se halla de manifiesto en la Secretaria de su Ayuntamiento hasta el dia 2 de Mayo próximo.
 Imprenta de Antonio Gallifa.